

TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-URUGUAY (resumen)

En julio de 2002, México y los Estados Partes del MERCOSUR suscribieron un acuerdo marco con el objetivo de crear un Área de Libre Comercio, establecer un marco jurídico que permita ofrecer seguridad y transparencia a los agentes económicos de las Partes, y construir un marco normativo para promover e impulsar las inversiones recíprocas, así como promover la complementación y cooperación económica.

En ese contexto, un mes después, México y Uruguay iniciaron las negociaciones de un Tratado de Libre Comercio (TLC), tomando como base las condiciones y preferencias arancelarias pactadas en el Acuerdo de Complementación Económica N°5 (ACE 5).

El Tratado fue suscrito el 15 de noviembre de 2003 por los Presidentes Vicente Fox y Jorge Batlle, en el marco de la XIII Cumbre Iberoamericana, celebrada en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, y entró en vigor el 15 de julio de 2004.

RESUMEN DEL TLC MEXICO-URUGUAY

ACCESO A MERCADOS

En los productos excluidos del programa de desgravación del TLC se incorpora la preferencia arancelaria regional (PAR), cuando corresponda. Con ello, se simplifica la utilización de las preferencias pactadas entre ambos países.

Sector Agropecuario

- Liberalización recíproca de productos, tales como, flores; hortalizas (tomates, ajos, zanahorias, nabos, pepinos y pepinillos, chícharos, espárragos, entre otras); frutas (mangos, guayaba, sandías, uvas, melón, fresas, entre otras); harina de trigo; productos de panadería, pastelería, galletería; preparaciones de hortalizas y frutas (jugos de tomate y uva, mezclas de jugos, entre otras); preparaciones alimenticias diversas (café instantáneo, extractos de café, entre otras); bebidas no alcohólicas y cerveza.
- Quesos: Se incrementa el cupo anual que otorga México, hasta 6,600 toneladas; 4,400 como estaban acordadas en el ACE 5 y 2,200 adicionales destinadas a uso industrial o con una presentación de hasta 5 Kg. por unidad.

- Carne de bovino: México aplicará un programa de desgravación arancelaria que inicia con el 10% de arancel *ad valorem* pactado en el ACE 5 y que llegará a un arancel de 7% a partir del tercer año de vigencia del Tratado.

Productos Pesqueros

Liberalización recíproca de pescado seco salado; cangrejo rojo y centolla congelados; vieiras naturales congeladas; preparaciones de pescado (empanadas y con salsas); hamburguesas de cangrejo rojo; preparaciones de moluscos; y palitos de surimi.

Sector Industrial

Liberalización inmediata del sector, excepto:

- Calzado: Se aplicará un programa de desgravación lineal a diez años.
- Tejidos de lana: Se modifica la unidad de medida del cupo otorgado por México, de dólares a metros cuadrados, quedando en 1.8 millones de metros cuadrados a la entrada en vigor del Tratado, para alcanzar 2.3 millones cumplido el tercer año.
- Prendas de vestir: Se mantienen las mismas condiciones negociadas en el ACE 5.
- Automotor: Estos productos se regirán por lo acordado entre los dos países, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 (ACE 55), suscrito entre México y Mercosur. De conformidad con lo anterior, se incorporarán al ACE 55, con preferencia del 100%, algunas autopartes, tales como: líquido para frenos, neumáticos, juntas, guarniciones para frenos y embragues, vidrios para uso automotriz, cerraduras, motores de vehículos automóviles, árboles de transmisión, bujías, limpiaparabrisas, faros, defensas automotrices, cinturones de seguridad y cajas de cambios. Las autopartes se incorporarán al ACE 55 mediante un protocolo adicional que entrará en vigor al mismo tiempo que el TLC.

ORIGEN

Las disposiciones en esta materia corresponden a las necesidades de los acuerdos de nueva generación; por ello, se incluyeron normas claras y lineamientos precisos, con el objeto de evitar, en la mayor medida posible, diferencias de interpretación entre los usuarios y las autoridades de ambos países.

Reglas de Origen

- Definen claramente las disposiciones que los bienes deben cumplir para ser considerados como originarios de la región, a fin de poder gozar del trato arancelario que prevé el Tratado.
- Contemplan conceptos importantes (materiales intermedios, acumulación, bienes fungibles, envases y materiales de empaque, entre otros) que otorgan a los productores diversas alternativas para que los bienes producidos califiquen como originarios.
- Buscan integrar los procesos productivos en la región, promoviendo el establecimiento de cadenas productivas y el consumo de insumos originarios de la misma.

Reglas de Origen Específicas

Establecen los procesos productivos que deben cumplir los bienes, con el objeto de calificar como originarios de la región, atendiendo los intereses y necesidades de las industrias de ambos países.

Garantizan el otorgamiento de las preferencias arancelarias, exclusivamente a los bienes de la región que cumplan los requisitos correspondientes, evitando con ello la triangulación del comercio.

- Sector agropecuario: se establecen reglas de origen estrictas, que exigen que los principales insumos sean de la región. De esta forma, se protegen los intereses de los productores de ambos países, al evitar que puedan utilizarse materias primas de otros países.
- Sector industrial: Las reglas de origen específicas fueron establecidas considerando el abastecimiento de insumos que tiene la región y exigiendo la realización de procesos productivos sustanciales dentro de la misma.
- Sector automotor: estos productos se regirán por lo acordado entre México y Uruguay en el marco del ACE 55.

Durante los primeros tres años de vigencia del Tratado, se deberá cumplir con un contenido regional no menor a 40%, cuando se utilice el método de valor de transacción, después, deberá cumplirse con un contenido regional no menor a 50%.

PROCEDIMIENTO ADUANEROS

- Profundiza en las disposiciones que se tenían negociadas en el ACE 5.

- Ofrece a los usuarios un instrumento jurídico que otorga mayor certeza y seguridad en sus operaciones comerciales, estableciendo disposiciones claras que garantizan la correcta aplicación del Tratado y el efectivo otorgamiento de las preferencias negociadas exclusivamente a los productos que cubran los requisitos correspondientes.

Mecanismos de certificación

- Se establece un formato específico para el certificado de origen.
- El certificado de origen requiere la validación por parte de la autoridad competente del país exportador.
- Para validar un certificado de origen, la autoridad debe recibir, por parte de los usuarios, los documentos que demuestren que el bien cumple con las disposiciones en materia de reglas de origen.
- Los Gobiernos de ambos países son responsables de notificar a los funcionarios habilitados para la validación de los certificados, así como las firmas y los sellos correspondientes, y de llevar el control del archivo de los certificados validados durante un período determinado, con el objeto de presentar la información necesaria cuando el Gobierno del país importador así lo solicite.

Mecanismo de Verificación

El Gobierno del país importador puede iniciar un proceso de verificación del origen de los bienes mediante:

- La solicitud de información a la autoridad del país exportador;
- Cuestionarios dirigidos directamente al productor o exportador; o
- Visitas de verificación a un exportador o productor del país de exportación, con el propósito de examinar los registros y documentos que acrediten el cumplimiento de las reglas de origen.

El mecanismo de verificación establece plazos para dar respuesta a la autoridad verificadora, así como para presentar la determinación que permitirá proceder conforme a los procedimientos legales correspondientes.

- Resoluciones anticipadas: Los usuarios podrán solicitar a la autoridad aduanera del país al que se pretende exportar el bien, una determinación sobre la calificación de un bien como originario.

- Revisión e impugnación: Cuando las autoridades de un país lleven a cabo una determinación con respecto al origen de un bien, con objeto de una verificación de origen o de una resolución anticipada, los interesados contarán con el derecho de revisión e impugnación de tal determinación.

NORMAS TÉCNICAS

- Se confirman los derechos y obligaciones adquiridas en el acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC), sobre las medidas relativas a la normalización.
- Las medidas relativas a la normalización serán no discriminatorias y no podrán ser utilizadas como un obstáculo innecesario al comercio. Para su elaboración, se usarán como base las normas internacionales, siempre que esas normas sean apropiadas para lograr un objetivo legítimo.
- La adopción y aplicación de las medidas de normalización, se sujetará a procedimientos expeditos de notificación, así como por la celebración de reuniones bilaterales y de programas de cooperación técnica en la materia.

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

- Se establecen disciplinas y reglas que aseguran la transparencia para la elaboración, adopción y aplicación de este tipo de medidas.
- Se definen los principios sobre procedimientos y tiempos para la evaluación del riesgo y el reconocimiento de zonas libres de plagas y enfermedades.
- Se crea un comité para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y se crean grupos técnicos de trabajo en salud animal, sanidad vegetal e inocuidad de alimentos, para apoyar la facilitación del comercio.
- Se establecen las bases para promover la cooperación técnica y consolidar el sistema sanitario y fitosanitario entre ambos países.

SALVAGUARDIAS

Los mecanismos de salvaguardias incluidos en el Tratado pueden ser de dos tipos: globales y bilaterales. Ambas opciones están sujetas a un procedimiento claro y transparente, que garantiza la adecuada protección de la rama de producción nacional ante situaciones de daño grave o amenaza del mismo, evitando que medidas de esta naturaleza se utilicen con fines proteccionistas. Entre otros aspectos, se dispone que la Parte que aplique una medida de salvaguardia deberá mantener a la otra Parte un nivel de comercio igual al promedio de los 3 años anteriores a la existencia del daño grave o amenaza del daño grave.

- Las salvaguardias globales se aplicarán conforme a los procedimientos establecidos en el artículo XIX del GATT 1994 y el Acuerdo de Salvaguardias. Sin embargo, se establecen parámetros para que la Parte importadora que decida aplicar una salvaguardia de esta naturaleza, excluya de su aplicación a la otra parte.
- Las salvaguardias bilaterales tendrán un carácter estrictamente arancelario y podrán ser aplicadas únicamente durante el período de desgravación.

PRÁCTICAS DESLEALES

- Se acordaron normas y procedimientos para combatir las prácticas desleales de comercio internacional, que garantizan la aplicación transparente y justificada de las medidas de defensa, en congruencia con lo dispuesto en la OMC.
- Las investigaciones serán realizadas únicamente a través de las autoridades nacionales competentes, notificando directamente a las partes interesadas sobre los plazos y lugar para la presentación de pruebas, de manera que se garantice el derecho de defensa de las partes.
- A fin de dar transparencia a los procedimientos, se dispone la realización de reuniones técnicas de información, audiencias públicas y el acceso oportuno a la información del expediente administrativo.

INVERSIÓN

- Se establecen condiciones de seguridad jurídica y certidumbre para los inversionistas y sus inversiones, bajo las disciplinas de trato nacional; trato de nación más favorecida; libertad de transferencias e indemnización en caso de expropiación.
- No se podrán imponer requisitos de desempeño que distorsionen el comercio o la inversión, como condición de un establecimiento de la inversión o el otorgamiento de un incentivo.
- Contiene un mecanismo eficiente de solución de controversias entre un inversionista y el Estado, para proteger las inversiones.

SERVICIOS

Principios Generales sobre el Comercio de Servicios

El capítulo contiene disciplinas y principios básicos para el intercambio de todos los servicios, excepto los gubernamentales, aéreos y financieros. Estos últimos contarán con un capítulo específico en el futuro.

- Se establece el compromiso de no discriminación entre proveedores nacionales y extranjeros.
- Se otorga un trato de nación más favorecida.
- No es obligatorio el establecimiento en el territorio del otro país, como requisito para la prestación de servicios.
- Los países se comprometen a no hacer más restrictivas sus legislaciones en materia de servicios.
- Se tiene plazo de un año para especificar las actividades a las que se aplican las medidas disconformes con los principios básicos.
- Se establecen reglas para reducir y eliminar gradualmente barreras a la prestación de servicios profesionales, así como mecanismos para el reconocimiento mutuo de licencias y certificados de los profesionales de las dos Partes.

Telecomunicaciones

- Se establecen principios para acceder y usar las redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- Se incluyen los servicios de valor agregado y el uso de las redes privadas y las comunicaciones interempresariales.

Entrada Temporal de Personas de Negocios

El capítulo tiene por objetivo facilitar el movimiento temporal de personas y no intenta reglamentar sobre el mercado de trabajo del país receptor, ni sobre el empleo permanente.

- Se establecen principios que facilitan la entrada temporal de personal transferido intracompañías, visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas y profesionistas.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Contiene disposiciones relativas a las definiciones que serán objeto de protección de los derechos de propiedad intelectual; convenios internacionales; trato nacional; excepciones al trato nacional; trato a la nación más favorecida; control de prácticas y condiciones abusivas o contrarias a la competencia y cooperación para eliminar el comercio de bienes que infrinjan los derechos de propiedad intelectual.

- Para el caso de las marcas, se establecen disposiciones para su protección, incluyendo las de servicio y las colectivas, y de manera facultativa, las de certificación. Asimismo, se protegen las marcas notoriamente conocidas.
- Existe una Sección sobre la protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen.
- En materia de Patentes se establecen disposiciones sobre la materia patentable, excepciones, y la duración de la protección, protección a los diseños industriales y a la información no divulgada.
- Respecto de los modelos de utilidad, la protección será otorgada por cada Parte, conforme a su legislación vigente.
- Para los derechos de obtentores vegetales, la protección se otorga conforme al Convenio UPOV.
- En el área de derechos de autor se protegen las obras comprendidas en el Convenio de Berna, así como los programas de computación y compilaciones de datos. En el área de derechos conexos se otorga protección a los artistas intérpretes o ejecutantes.
- Se establecen obligaciones relativas a la observancia de los derechos de propiedad intelectual.

POLITICAS DE COMPETENCIA

- Se establecen el compromiso de las Partes de mantener o adoptar medidas que prohíban prácticas de negocios contrarias a la competencia, así como emprender las acciones que procedan al respecto.
- Asimismo, se establecen mecanismos de cooperación entre las Partes en cuestiones relacionadas con el cumplimiento de la legislación en materia de competencia.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- Se establece un mecanismo para la prevención o solución de controversias derivadas de la interpretación o aplicación del Tratado, o para cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto es incompatible o puede ocasionar anulación o menoscabo.
- Cualquier Parte podrá solicitar la celebración de consultas por una medida vigente o en proyecto que considere incompatible con el Tratado o pudiere

causar anulación o menoscabo de beneficios que razonablemente esperaba recibir.

- De no resolverse el asunto en esa instancia, la Parte podrá solicitar la integración de un tribunal arbitral.
- La decisión final del tribunal será obligatoria para las Partes. La Parte reclamante podrá suspender beneficios de efecto equivalente a la Parte demandada, si ésta no cumple con la resolución final.

NEGOCIACIONES FUTURAS

La negociación de los capítulos de compras del sector público y servicios financieros concluirá en un plazo de dos años.

ACE 60

El TLC, depositado en la Secretaría de la ALADI el 25 de junio de 2004, se identifica como Acuerdo de Complementación Económica N° 60.